

REASEGURADORA PATRIA, S.A.B.

COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS

REGLAMENTO.

INTRODUCCIÓN

- *El “COMITÉ” de Auditoría y Prácticas Societarias (el “COMITÉ”) es un órgano permanente de carácter auxiliar del Consejo de Administración (el “CONSEJO”) de Reaseguradora Patria, S.A.B., constituido por el CONSEJO en cumplimiento con los Artículos 25, 41, 42 y 43 de la Ley del Mercado de Valores, en vigor desde el 28 de junio de 2006(Ver Anexo # 2).*
- *El “COMITÉ”, cuya función es auxiliar al CONSEJO en el desempeño de sus funciones, tiene las obligaciones y facultades establecidas en la Ley del Mercado de Valores (ver Anexo #2), la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros (ver Anexo #1) y en las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, así como las previstas en el presente Reglamento.*
- *La función principal del “COMITÉ” es auxiliar al CONSEJO en la vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios. Sus miembros basarán su juicio y evaluación en la información y elementos que le sean proporcionados por la dirección general de la Institución, el área de auditoría interna, las áreas funcionales de negocios, de control, contabilidad y finanzas, legales y de cumplimiento normativo, así como, por los auditores externos y de otros medios que consideren necesarios.*

- *Los miembros del “COMITÉ”, en el desempeño de su cargo, no son considerados empleados de la Institución y no actúan en calidad de contadores públicos, auditores profesionales, o expertos en contabilidad o auditoría. Consecuentemente al realizar sus responsabilidades el “COMITÉ” no emite certificación o dictamen alguno en cuanto a los estados financieros de la Institución, ni respecto al trabajo de los auditores internos y externos. En última instancia, las áreas funcionales correspondientes de la Institución, así como, los auditores externos son responsables ante el CONSEJO y ante el propio “COMITÉ” de la calidad, oportunidad, suficiencia de la información y del sistema de control interno de los estados financieros auditados por ellos.*

INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

- *El “COMITÉ” se integrará exclusivamente con consejeros independientes y con un mínimo de cuatro miembros. Los miembros del “COMITÉ” deberán ser seleccionados por su capacidad y prestigio profesional y cuando menos uno de sus integrantes deberá ser una persona que por sus conocimientos y desarrollo, tenga amplia experiencia en el área financiera y/o de auditoría y control interno.*
- *El presidente del “COMITÉ” será designado y/o removido de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas, siendo seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. El presidente del “COMITÉ” no podrá presidir el CONSEJO.*
- *El presidente del “COMITÉ” es la máxima autoridad del mismo y tendrá voto de calidad para decidir, en caso de empate, sobre los asuntos en los que el “COMITÉ” tenga facultades para emitir alguna resolución.*

- *El presidente del “COMITÉ”:*
 1. *Aprobará la participación de cualquier funcionario que deba asistir a las sesiones del “COMITÉ”, con voz pero sin voto, para: (i) presentar algún tema o proyecto específico y/o aportar información adicional; (ii) asesorar al “COMITÉ” sobre algún tema especializado y (iii) desarrollar cualquier proyecto que le sea asignado o actuar como observador.*
 2. *Será el representante del “COMITÉ” en las sesiones del CONSEJO.*

- *Respecto de los miembros del “COMITÉ”:*
 1. *Serán los únicos con voz y voto en los asuntos que se traten en el “COMITÉ”.*
 2. *Informarán al “COMITÉ” sobre cualquier asunto que sea de su conocimiento y que se refiera a los asuntos de competencia del propio “COMITÉ”.*
 3. *Desempeñarán las comisiones específicas que les asigne el “COMITÉ”.*
 4. *Deberán apearse a los lineamientos que marcan los Artículos 34 y 35 de la LMV relativos a Conflicto de Interés, Deber de Confidencialidad y Deber de Lealtad (Ver anexo #2)*

- *Respecto a las sesiones del “COMITÉ”:*
 1. *Las sesiones del “COMITÉ” serán válidas con la participación de la mayoría de sus miembros, siempre y cuando intervenga su presidente o el suplente de éste si lo hubiere.*

2. *Los acuerdos que se emitan en cada sesión del “COMITÉ” se tomarán por mayoría de votos, teniendo el presidente voto de calidad en caso de empate.*
 3. *El “COMITÉ” deberá sesionar, cuando menos cuatro veces al año, haciendo constar los acuerdos tomados en minutas debidamente suscritas por todos y cada uno de los miembros participantes.*
 4. *A las sesiones del “COMITÉ”, podrá convocarse al Comisario, al Contralor Normativo y a la persona responsable de la Auditoria Interna, quienes asistirán con derecho a voz pero sin voto. Así mismo, cuando el Presidente del “COMITÉ” lo considere pertinente, podrá invitar con el mismo carácter, a cualquier funcionario de la Empresa, o a personas especializadas en alguna actividad, para que expongan algún tema de interés que sirva al “COMITÉ” para complementar sus análisis sobre las operaciones.*
- *El “COMITÉ” será apoyado por un Secretario, que será designado por el “COMITÉ”, quien no tendrá ni voz ni voto sobre los asuntos que se traten, teniendo a su cargo las siguientes obligaciones:*
 1. *Elaborar y distribuir, con por lo menos **cinco** días naturales de anticipación a la sesión del “COMITÉ”, la convocatoria a la sesión del “COMITÉ”, el orden del día respectivo y el material de apoyo que deba ser distribuido entre los miembros del “COMITÉ”.*
 2. *Solicitar a los directores relevantes y demás empleados de la Institución, por lo menos con cinco días naturales de anticipación, informen de aquellos temas importantes que debieran ser del conocimiento y análisis del “COMITÉ”.*
 3. *Redactar el acta de cada sesión y distribuirla entre los miembros del “COMITÉ” con la anticipación debida para que se revise en la*

siguiente reunión. El acta deberá contener: (i) lugar y fecha, el nombre de los miembros e invitados presentes y el orden del día; (ii) las recomendaciones y acuerdos que, en su caso, emitan los miembros del “COMITÉ” sobre los asuntos tratados; y (iii) copia de la documentación que se presente al “COMITÉ”. Las minutas deberán conservarse por un término igual al más extenso que se aplique a otra documentación que debe conservar la Institución.

- 4. Integrar y conservar el archivo del “COMITÉ”.*
- 5. Preparar las comunicaciones que el “COMITÉ” dirija.*
- 6. Preparar y proponer para aprobación del “COMITÉ”, calendario para las reuniones y el plan anual de trabajo del “COMITÉ”.*

NORMATIVIDAD

- De acuerdo con el Artículo 42, de la Ley del Mercado de Valores, el “COMITÉ” auxiliará al consejo de administración en el desempeño de sus actividades de vigilancia, desarrollando las actividades que en materia de prácticas societarias y de auditoría se refiere (Ver Anexo #2).*
- Aprobar las políticas de identificación y conocimiento del cliente, así como cualquier modificación a las mismas, de acuerdo a lo que establece la Vigésima Tercera de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros. (Anexo #1)*

INFORME ANUAL AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

De acuerdo con el Artículo 43, de la Ley del Mercado de Valores, el “COMITÉ” deberá elaborar un informe anual de actividades y presentarlo al CONSEJO (Ver anexo #2)

CÓDIGO DE MEJORES PRÁCTICAS CORPORATIVAS.

A iniciativa del Consejo Coordinador Empresarial, se formó un Comité integrado por miembros representativos de los sectores industrial, gubernamental, financiero y servicios entre otros.

El Comité se ha encargado de la elaboración de un Código de Mejores Prácticas para México. En dicho Código se establecen recomendaciones de aplicación voluntaria para mejorar el gobierno corporativo de las empresas mexicanas.

Por otra parte, para las sociedades listadas en la Bolsa Mexicana de Valores se recomienda que informen el grado de adhesión a las prácticas sugeridas y, en caso de que no las siga, podrá indicar las razones por las cuales no lo hace, señalando el mecanismo alternativo que tenga para suplirlas.

El “COMITÉ” deberá verificar el grado de adhesión al Código de Mejores Prácticas Corporativas, particularmente a las que se refiere el Capítulo V FUNCIÓN DE AUDITORÍA del Código arriba mencionado.

Versión 12.07.07

Versión 27.08.07